



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 332

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Soberanía Popular, consideró para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, la difícil situación



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de **Impuestos** y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, considerando la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas del mismo, toda vez que se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de esta contribución, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, esta Asamblea Popular aprueba este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se decreta.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166	0.0254	0.0399

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

I. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad.....0.9492

2.- Sistema de Bombeo.....0.6952

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 5

La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

ARTÍCULO 8

Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

- I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Salarios mínimos

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **89.1848**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865**, y
- c) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: **16.1767**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.8692**.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

- II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: **3.2760** salarios mínimos;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: **8.5256** salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán **0.2841** cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán **6.2520**, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de **27.4152** mensuales;

- VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas **6.2520**; tratándose de personas morales **34.3077**. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y
- VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de **200.5642** salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **24.6247** salarios mínimos.

ARTÍCULO 9

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

- I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente;
- II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 10

Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas.

ARTÍCULO 11

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juego a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:
 - a) De 1 a 5 maquinas, **2.0000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - b) De 6 a 15 maquinas, **5.0000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - c) De 16 a 25 maquinas, **8.0000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y
 - d) De 26 maquinas, en adelante **14.0000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras, **1.5000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - b) De 6 a 15 computadoras, **4.5000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - c) De 16 a 25 computadoras, **7.5000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - d) De 26 a 35 computadoras, **10.5000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y
 - e) De 36 computadoras en adelante **13.5000** cuotas de salario mínimo, por establecimiento.



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

**XLV LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DEL SUJETO**

ARTÍCULO 13

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 14

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 15

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 13, pagarán **42.4944** cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 13, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.0000** cuotas de salario mínimo, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 13, pagarán **3.5300** cuotas de salario mínimo, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** cuotas de salario mínimo vigente en el Estado.

La ampliación de horario causará una cuota adicional de **3.4989** cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DEL PAGO

ARTÍCULO 16

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 19

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 20

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 21

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 22

Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 23

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 24

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de **0.2754** salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio.
- II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de **0.0367** salarios mínimos.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- III. Casetas telefónicas y postes de luz: Unidad de medida: Pieza: **10** veces de salario mínimo.
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 25

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 26

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 27

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios 2.0 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 28

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTAS
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	4
ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA	3
ABARROTES Y PAPELERIA	4
ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS	4
ACEITES Y LUBRICANTES DISTRIBUCION	10
ACEITES Y LUBRICANTES VENTA	4
ACERO VENTA	10
ACRILICOS	5
ACUARIO	3
AGENCIA DE VIAJES	4
AGROQUIMICOS	3
AGUA PURIFICADA COMPAÑÍA	5
AGUA PURIFICADA ENVASADO A GRANEL	4
ALARMAS	4
ALFOMBRAS VENTA	4
ALIMENTO PARA POLLO PRODUCCION	5
ALIMENTOS EN GENERAL EN PEQUEÑO	3
ALIMENTOS RESTAURANTE SIN CERVEZA	5
ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10
ALUMINIO Y CANCELERIA VENTA	4
APARATOS ELECTRODOMESTICOS	4
APLICACIÓN DE UÑAS	3
ARTESANIAS VENTA	3
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3
ARTÍCULOS PARA REPOSTERÍA	4
ASESORIAS VARIAS	4
ATAUDES VENTA	4
AUDIO VENTA	4
AUTOLAVADO	4
AUTOPARTES NUEVAS	4
AUTOPARTES USADAS	4

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



AUTOS CONSIGNACION	15
AUTOS NUEVOS	22
AUTOS USADOS	15
BANCO	22
BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE CERVEZA	8
BAÑOS DE VAPOR SIN VENTA DE CERVEZA	6
BAZAR	3
BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	5
BILLAR SIN VENTA DE CERVEZA	4
BILLETES DE LOTERIA VENTA	5
BLANCOS	3
BLOQUERA FABRICACION	4
BODEGUITA	3
BOLETOS DE AUTOBUS VENTA	3
BOTANAS EN PEQUEÑO	3
BOTANAS VENTA Y DISTRIBUCION	15
CAFÉ Y SUS DERIVADOS	3
CAFETERIA	3
CAJA DE AHORRO	10
CALENTADORES SOLARES	4
CAMBIO DE DIVISAS COMPRA Y VENTA	10
CANTINA	8
CARBON	3
CARNICERIA	3
CARNITAS Y CHICHARRON	3
CARPINTERIA	4
CASA DE CAMBIO	10
CASA DE EMPEÑO	10
CELULARES	4
CELULARES DISTRIBUCIÓN	12
CELULAS MADRE OFICINAS	4
CENTRO BOTANERO CON VENTA DE CERVEZA	12
CENTRO BOTANERO CON VENTA DE VINOS Y LICORES	18
CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40
CEREALES Y SEMILLAS	3
CERRAJERIA	3
CHACHARITAS	3
CHATARRA	7
CIBER RENTA	4
CIBER Y PAPELERIA	5
CIGARRERA VENTA Y DISTRIBUCION	10
CLINICA DE MATERNIDAD	8
COCINAS INTEGRALES	5
COLCHONES	4
COMERCIO DE BIENES Y EQUIPOS AGRICOLAS	10
COMPRAVENTA DE PEDACERIA DE ORO	4

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSTRUCTORA	10
CORTINAS DE ACERO	4
CREMERIA	3
DECORACION CON GLOBOS	3
DECORACIONES, CORTINAS,PERSIANAS	4
DEPILACION	10
DEPOSITO DENTAL	4
DESECHABLES	3
DESECHOS INDUSTRIALES CARTON, PLASTICO, ETC.	12
DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO	15
DISTRIBUCION DE EMBUTIDOS	12
DOMOS VENTA	5
DULCE	2
DULCERIA	3
EMBOTELLADORA, REFRESCOS Y JUGOS	15
ESCUELA, ESTANCIA, ETC.	6
ESPACIO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA	15
ESPACIO DEPORTIVO SIN VENTA DE CERVEZA	13
ESTACIONAMIENTO	7
ESTETICA	3
ESTUDIO FOTOGRAFICO	3
EXPENDIO DE CERVEZA	6
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES	9
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA FISICA	12
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA MORAL	35
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA FISICA	10
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA MORAL	30
EXPOS	10
FARMACIA	4
FARMACIA Y CONSULTORIO	5
FARMACIA Y MINISUPER	15
FERRETERIA	4
FLORERIA	3
FORRAJES ALIMENTO PÁRA GANADO	3
FUNERARIA SALA DE VELACION Y EMBALSAMAMIENTO	10
FUNERARIA SOLO SALA DE VELACION	8
GALERIA	4
GALLETAS VENTA Y DISTRIBUCION	15
GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL	7
GAS Y GASOLINERA	10
GIMNASIO	4
GRABADO DE VIDRIO,CERAMICA, SERIGRAFIA	4

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



LEGISLATURA
DEL ESTADO

HELADOS	3
HIELO	4
HOSPITAL	15
HOSTAL	9
HOTEL	11
HULES Y EMPAQUES	5
IMPLEMENTOS AGRICOLAS REFACCIONES	4
IMPRESA	3
IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PERIODICO	10
INGENIERIA ARTICULOS	4
INSTALACIONES ELECTRICAS	5
INSTRUMENTOS MUSICALES	4
JARCIERIA	3
JOYERIA	3
JUGOS Y YOGURTH	2
JUGUETERIA	4
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	4
LADIES BAR	12
LADRILLERA	4
LAMPARAS Y CANDILES	4
LAVANDERIA	4
LECHE Y SUS DERIVADOS VENTA Y DISTRIBUCION	15
LIBRERÍA	3
LINEAS AEREAS	7
LLANTAS VENTA	6
LLANTAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN	10
LONAS Y PUBLICIDAD	4
MADERA VENTA Y ALMACENAMIENTO	4
MALLAS Y ALAMBRES	5
MANGUERAS Y CONEXIONES HIDRAULICAS	4
MANUFACTURA Y/O ENSAMBLE DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS ELECTRICOS AUTOMOTRICES	12
MAQUINARIA PESADA	15
MATERIAL ELECTRICO	4
MATERIAL PARA CONSTRUCCION	4
MATERIAL PARA CONSTRUCCION DISTRIBUIDORA	8
MEDICAMENTOS VENTA Y DISTRIBUCION	6
MENSAJERIA	4
MERCERIA Y MANUALIDADES	3
MESITA DE FRITURAS	2
MINISUPER SIN VENTA DE CERVEZA	6
MOTOCICLETAS	7
MUEBLERIA ALMACEN	6
MUEBLERIA EN PEQUEÑO	4
NATURISTA TIENDA	3
OPTICA	4

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ORTOPEDIA	4
PALETERIA	3
PANADERIA	3
PAÑALES VENTA	3
PAPELERIA	3
PASTELERIA	4
PELUQUERIA	3
PERFUMERIA	4
PIELES COMPRA Y VENTA	7
PINTURA	4
PINTURAS Y BARNICES	4
PISOS Y AZULEJOS	8
PLASTICOS ARTICULOS PARA EL HOGAR	4
PLOMERIA Y SANITARIOS	4
POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA CONSTRUCCION	7
POLLO FRESCO	3
POLLO ROSTIZADO	4
POLLO VENTA Y DISTRIBUCION	10
POSTERS	3
PRODUCTOS QUIMICOS VENTA Y DISTRIBUCION	5
PUERTAS AUTOMATICAS INSTALACION	7
QUIROPRACTICO	4
REBOTE CON VENTA DE CERVEZA	5
REBOTE SIN VENTA DE CERVEZA	3
RECARGA DE CARTUCHOS	4
REFACCIONARIA	4
REFACCIONARIA Y TALLER MECANICO	6
RELIGIOSOS ARTICULOS	4
RENTA DE ANDAMIOS	4
RENTA DE MOBILIARIO	4
RENTA DE PELICULAS	4
RENTA DE TRAJES	4
RESTAURANTE BAR	12
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	10
REVISTAS VENTA	3
ROPA	3
ROPA CASA DE NOVIA	4
ROPA EN ALMACEN	50
SALON DE EVENTOS	10
SALON DE EVENTOS INFANTILES	8
SAÑALAMIENTOS VIALES	4
SASTRERIA	3
SERVICIO DE ATENCION DE LLAMADAS (CALL CENTER)	8
SERVICIO DE FOTOCOPIADO	3
SERVICIO DE FUMIGACIÓN	4
SERVICIO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	10

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



SERVICIO DE TRANSPORTE Y CARGA	10
SERVICIOS DE ENMARCADO FOTO,PINTURAS, ETC.	4
SERVICIOS DE LECTURA DE CARTAS, CAFÉ, ETC...	4
SERVICIOS DE LIMPIEZA	4
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	8
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	10
SERVICIOS GASTRONOMICOS	6
SISTEMAS DE RIEGO	8
SOMBREROS	4
SPA	6
SUPERMERCADO	100
TALABARTERIA	3
TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	4
TALLER DE ALUMINIO Y CANCELERIA	5
TALLER DE AUDIO Y ALARMAS	4
TALLER DE COSTURA	4
TALLER DE ENCUADERNACION	4
TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA	4
TALLER DE FONTANERIA	4
TALLER DE HERRERIA	4
TALLER DE MANUALIDADES	3
TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS	4
TALLER DE REPARACION DE MAQUINAS DE COSER	4
TALLER DE REPARACION DE BOMBAS DE AGUA	4
TALLER DE REPARACION DE CALZADO	3
TALLER DE REPARACION DE RELOJES	4
TALLER DE RESTAURACION DE IMÁGENES	4
TALLER DE TAPICERIA	4
TALLER DE TORNO Y SOLDADURA	4
TALLER DENTAL	4
TALLER ELECTRICO	4
TALLER MECANICO	4
TALLER TABLAROCA	4
TALLERES	4
TATUAJES	5
TELEVISIÓN POR CABLE	10
TINTORERIA	4
TLAPALERIA	4
TORTILLERIA	3
TOSTADAS VENTA	3
TRACTORES Y VEHICULOS AGRICOLAS VENTA	15
VENTA DE ARTICULOS DE FOMI	3
VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL	4
VENTA DE COMPUTADORAS	4
VENTA Y DISTRIBUCION DE PASTELILLOS	15
VETERINARIA	4

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



VIDEO JUEGOS	5
VIDRIO	3
VIVERO	3
VULCANIZADORA	4
ZAPATERIA Y ROPA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO	10
ZAPATERIA	4
ZAPATERIA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO	10

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, se aplicarán 10 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 29

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes que cubrirán **10.0000** veces de salario mínimo.

ARTÍCULO 30

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 31

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará **2.2771** cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 32

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Abarrotes y depósitos: 4.1600
- b) Tienda de autoservicio: 5.2000
- c) Fonda, lonchería, restaurante: 6.2400
- d) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: 8.3200
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento:..... 5.2000

- II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Expendio de vinos y licores: 11.4400
- b) Tiendas de autoservicio: 11.4400
- c) Restaurante-bar, cantina: 12.4800
- d) Discoteque, centro nocturno, cabaret: 31.2000
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento....12.4800

ARTÍCULO 33

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **10 a 40** cuotas, por hora autorizada.
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originara el pago de **10 a 50** cuotas por hora autorizada.
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G,L. originara el pago de **13** cuotas, por hora autorizada.

ARTÍCULO 34

Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrara por permiso provisional **4.0000** cuotas, mas **1.0000** cuota por cada día adicional de permiso.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO 35

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Expedición de licencias de funcionamiento.....**36.0000**

ARTÍCULO 36

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** cuotas, más **1.0000** cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 37

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 38

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 39

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 40

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal:

Cabecera Municipal	0.6000
Pueblos	0.5000
Centros de Población Rural	0.4000

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de **0.2852** cuotas de salario mínimo diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0284** por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 41

Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTÍCULO 42

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 43

Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.





LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 44

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO IV RASTROS

ARTÍCULO 45

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios mínimos

a)	Mayor.....	0.2200
b)	Ovino y caprino.....	0.1200
c)	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

Salarios mínimos

a)	Vacuno.....	2.6301
b)	Ovino y caprino.....	1.0521
c)	Porcino.....	1.6736
d)	Equino.....	2.1039
e)	Asnal.....	2.1039
f)	Aves de corral.....	0.0383

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:
0.0012;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

	Salarios mínimos
a) Vacuno.....	0.2903
b) Aves de corral.....	0.0098
c) Porcino.....	0.1756
d) Ovino y caprino.....	0.1756

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

	Salarios mínimos
a) Vacuno.....	1.0040
b) Becerro.....	1.0000
c) Porcino.....	0.8607
d) Lechón.....	0.5259
e) Equino.....	1.0000
f) Ovino y caprino.....	1.0000
g) Aves de corral.....	0.0239

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	Salarios mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0087
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5786
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5786
d) Aves de corral.....	0.0452
e) Pieles de ovino y caprino.....	0.2870
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

	Salarios mínimos
a) Ganado mayor.....	3.3951
b) Ganado menor.....	2.0562

VIII. No Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 46

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 47

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: **5.6002** salarios mínimos.

ARTÍCULO 48

Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: **2.7563** salarios mínimos.

CAPÍTULO V
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49

Causarán las siguientes cuotas:

	Salarios mínimos
I. Asentamiento de registro de nacimiento:	
	0.9016
a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada...	
b) Registro de nacimiento a domicilio.....	3.3063
II. Solicitud de matrimonio:	2.5048
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebren dentro de la oficina.....	6.6127
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:	

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En Zona Urbana

En Zona Rural

2 cuotas

2 cuotas

Debiendo ingresar además a la Tesorería
Municipal.....

24.7979

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las
personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela,
emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria,
declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la
inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que
tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por
acta:.....

1.5530

IV. Expedición de copia certificada de acta de
nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....

0.8985

V. Expedición de constancia de no registro

0.9016

VI. Venta de formato oficial único para los actos
registrables.....

0.1503

VII. Registro extemporáneo.....

2.1000

VIII. Anotación marginal.....

1.0500

IX. Asentamiento de acta de defunción.....

1.4118

X. Otros asentamientos.....

1.4118

XI. Búsqueda de datos.....

0.0500

XII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas
utilizadas.....

1.0000

XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....

1.0000



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como aquellas personas que se encuentren en notoria desventaja debido a su situación migratoria por cuestiones de repatriación.

CAPÍTULO VI
PANTEONES

ARTÍCULO 50

El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:

	Salarios mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	12.5241
b) Con Gaveta para menores hasta 12 año....	20.0386
c) Sin gaveta para adultos.....	25.0483
d) Con gaveta para adultos.....	42.0811
e) Introducción en capilla.....	7.0135
f) introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

a) Con gaveta menores.....	10.0192
b) Con gaveta adultos.....	21.0406
c) Sobre gaveta.....	21.0406

III. Por exhumaciones

a) Con gaveta	12.0231
b) Fosa en tierra.....	18.0347
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagara además.....	31.3464



LX

LEGISLATURA ZACATECAS

- IV. Por reinhumaciones..... **9.0174**
- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad**9.0160**
- VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de.....**9.1190**
- VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.
- VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO VII CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 51

Las certificaciones causarán por hoja:

- | | Salarios mínimos |
|--|-------------------------|
| I. Expedición de identificación personal..... | 1.8235 |
| II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo..... | 1.6576 |
| III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 2.5007 |
| IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas de | 2.6049 a 7.8150 |



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

4. LEGISLATURA
 DEL ESTADO

- V. Certificado de no adeudo al municipio..... **2.1880**
- VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**3.4669**
- VII. De acta de identificación de cadáver.....**0.9376**
- VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales.....**2.1880**
- IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....**0.3860**
- X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El Importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a dos cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2 de esta Ley.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 52

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 53

Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

1. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 72, fracción XXXIV, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 54

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura orgánica e inorgánica por M³ será de **2.0077** cuotas de salario mínimo.

El servicio que se preste por el Departamento de Recursos Sólidos a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica por M³ será de **2.5000** cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán **2.9120** cuotas, por M³., quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la prestación del servicio.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** cuotas de salario mínimo por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura en el relleno sanitario y su costo se determinará en función de los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo.

CAPÍTULO IX SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 55

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



CAPÍTULO X
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 56

El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			Salarios mínimos
a) Hasta		200 m ²	8.8184
b) De 201	a	400 m ²	10.5820
c) De 401	a	600 m ²	12.3456
d) De 601	a	1000 m ²	15.7500

Por una superficie mayor de 1000 m², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente:**0.0057**.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie	Terreno		
	Plano	Lomerío	Accidentado
a) Hasta 5-00-00.....	4.7250	10.3950	28.7819
b) De 5-00-01 a 10-00-00 has...	9.4500	21.1861	39.3750
c) De 10-00-01 a 15-00-00 has..	14.1750	31.5000	65.6250
d) De 15-00-01 a 20-00-00 has..	23.6250	40.9500	107.0000
e) De 20-00-01 a 40-00-00 has..	37.8000	58.8000	148.0500
f) De 40-00-01 a 60-00-00 has..	47.2500	81.9000	180.6000
g) De 60-00-01 a 80-00-00 has..	60.9000	101.8500	207.9000
h) De 80-00-01 a 100-00-00 has	66.1500	121.8000	246.7500
i) De 100-00-01 a 200-00-00....	75.6000	142.8000	279.3000
j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	1.0000	1.0000

Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

	Salarios mínimos
a) A escala de 1:100 a 1:500.....	35.6366
b) A escala de 1:5000 a 1:10000.....	21.3611
c) A escala mayor	7.0855

III. Avalúo cuyo monto sea:

	Salarios mínimos
a) Hasta 1,000.00.....	2.5127
b) De 1000.01 a 2,000.00.....	3.2514
c) De 2000.01 a 4,000.00.....	4.7292
d) De 4000.01 a 8,000.00.....	6.6783
e) De 8000.01 a 11,000.00.....	9.2101
f) De 11000.01 a 14,000.00.....	12.1916
g) Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00 se cobrará la cantidad de:.....	1.0350

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....**1.4676**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....**15.2133**

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

	Salarios mínimos
a) Predios urbanos.....	6.7256
b) Predios rústicos.....	7.3887

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436
c) Constancia de autoconstrucción.....	6.0436



	d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259
	e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220
	f) Otras constancias.....	3.1259
VIII.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....	3.3627
IX.	Certificación de carta catastral.....	3.6990
X.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
XI.	Expedición de número oficial.....	2.8417

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 57

Para los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:

	Salarios mínimos
a) Residenciales por m ²	0.0265
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has, por m ²	0.0092
2. De 1-00-01 has en adelante, por m ²	0.0147
c) De volumen social:	
1. Menor de 1-00-00 has, por m ²	0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m ²	0.0092
3. De 5-00-01 has en adelante, por m ²	0.0148
d) Popular:	
1. Hasta 5-00-00-00, por m ²	0.0056
2. De 5-00-01 en adelante, por m ²	0.0063



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

	Salarios mínimos
a) Campestres por m ²	0.0265
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0314
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0299
d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas:.....	0.0987
e) Industrial por m ²	0.0208
f) Rústicos por m ²	0.0082
g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratara de una inicial.	
h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
II. Realización de peritajes:	
a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.5580
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.1977
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.5580
III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal; y.....	2.3910

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** salarios mínimos.

CAPÍTULO XII LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 58

Expedición de licencias para:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts. será de **2.5000 cuotas** aplicables al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **0.0067**. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la Fracción I de éste mismo artículo.
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** salarios mínimos;
- VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** salarios mínimos;
- VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257**;



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

VIII. Prórroga de licencia de por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

- a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**
- b) Cantera:..... **2.5006**
- c) Granito:..... **2.5006**
- d) Material no específico:..... **2.5006**
- e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

- a) Para menores de 12 años:..... **1.0750**
- b) Para adulto:..... **2.1502**

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

- a) Para cuerpo completo:..... **1.0750**
- b) Para urnas de cremación empotradas:..... **0.8752**

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines; más la reposición de materiales que utilice.....**5.2100**

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 59

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XIII OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 60

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 61

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón.....	8.0000
b) Renovación	6.0000

ARTÍCULO 62

Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I. Esterilización	
Perro grande.....	6.3000
Perro mediano.....	5.2500
Perro chico.....	4.7250
II. Desparasitante:	
Perro grande.....	1.5000
Perro chico.....	1.0000
III. Consulta externa perros y gatos.....	1.5000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

IV. Cirugía Estética	
Corte de pelo.....	2.1000
Corte de orejas.....	8.0000
V. Extirpación de carcinoma mamario.....	11.0000
VI. Aplicación de vacuna polivalente.....	3.0000
VII. Venta de perros para prácticas académicas.....	2.5000
VIII. Sacrificio de animales en general.....	2.1000

ARTÍCULO 63

Por los derechos por concepto de distribución de agua para riego y abrevadero de ganado a particulares, se cobrarán de la siguiente manera en cuotas de salarios mínimos:

a) Viaje dentro de la cabecera municipal	5.2910
b) Viaje a la comunidad de Cieneguitas	6.1728
c) Viaje a las comunidades de Zóquite y San Jerónimo	7.0546
d) Viaje a la comunidad de Tacoaleche	7.9365
e) Viaje a las comunidades de El Bordo y Casa Blanca	10.5820

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de **0.0018** cuotas de salario mínimo por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará **exenta** de dicho cobro

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 64

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio,



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 65

Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firma del contrato de arrendamiento;
- II. Obligado solidario;
- III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
- IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
- V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y;
- VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

ARTÍCULO 66

Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

ARTÍCULO 67

La personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán mensualmente por concepto de renta, dependiendo de la clasificación de ubicación, tamaño y plusvalía del local arrendado, prevista en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; la cantidad que resulta de aplicar las siguientes tarifas:

Clasificación	Salarios Mínimos
Local Tipo A	DE 15 A 25
Local Tipo B	DE 8 A 14
Local Tipo C	DE 3 A 9

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 3 cuotas de salario mínimo.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 68

Los ingresos derivados de:

- I. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de **2.0699** salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran los minusválidos;

- II. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y
- III. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor	0.5418
b) Por cabeza de ganado menor	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

- IV. Ventas de formas impresas:

a) Trámites administrativos	0.1454
b) Padrón municipal y alcoholes	0.5730



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- V. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, **2.8513** salarios mínimos;
- VI. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: **0.0262** por hoja;
- VII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos:
- | | |
|---|-----------------|
| a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años | 51.3240 |
| b) Tipo B (2.5x1m), para adultos | 107.0160 |
- VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en los lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales:
- | | |
|---|----------------|
| a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años | 10.2648 |
| b) Tipo B (2.5x1m), para adultos | 21.4032 |

Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, previo dictamen de la comisión de panteones.

- IX. La renta de bienes inmuebles, propiedad ó en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:
- a) Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 13 de la presente Ley, se cobrará de **5 a 15** cuotas de salario mínimo general, por cada hora de renta del inmueble.
- b) Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **5 a 8** cuotas de salario mínimo general por cada hora de renta del inmueble.
- X. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona atendiendo a los siguientes conceptos:



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**W. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- a) Por inscripción anual **5.2910** cuotas salario mínimo.
- b) Por concepto de seguro de vida anual por cada una de las personas que hagan uso del inmueble e infraestructura del mismo **1.6314** cuotas de salario mínimo.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 69

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 70

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos será la que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estatal por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 71

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

ARTÍCULO 72

En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos al **1.5%** mensual sobre los saldos insolutos, durante el



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

año 2011, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

ARTÍCULO 73

Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

ARTÍCULO 74

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

- I. Enero: de 1 a 3 cuotas;
- II. Febrero: de 4 a 6 cuotas;
- III. Marzo: de 7 a 10 cuotas.

ARTÍCULO 75

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	7.9570
II. Falta de refrendo de licencia y padrón:	5.9678
III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón:	0.7957
IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal:	109.6474



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Salarios mínimos

V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:	11.3674
VI.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:.....	273.5134
	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:.....	82.7028
VII.	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores:	164.6028
VIII.	Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares:	164.6028
IX.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento:	82.7028
X.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:	De 150.0000 a 200.0000
XI.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIII.	Falta de tarjeta de sanidad por persona:	44.2570
XIV.	Falta de revista sanitaria periódica:	65.8102
XV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:	32.8626
XVI.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:.....	7.4130
XVII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:	328.6272
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....	81.4124



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Salarios mínimos

XIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....	198.9810
XX.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado	100.0000
XXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:...	328.3770
XXII.	Matanza clandestina de ganado:	328.1931
XXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:.....	328.5659
XXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:	1088.0095
XXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	725.7805
XXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	218.2002
XXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:	1092.0000
XXVIII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:	32.7996
XXIX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:	10.9332
XXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:	100.0000



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

Salarios mínimos

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	1.2503
XXXII.No asear el frente de la finca:.....	5.9593
XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:.....	44.1564
XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....	De 45.4696 a 249.2299
b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:.....	91.2257



Salarios mínimos

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....	De 7.9874 a 183.8767
El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.	
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....	10.2304
e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....	10.2305
f) Orinar o defecar en la vía pública:.....	10.2304
g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....	20.4610
h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....	10.2304
i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:.....	16.6973
j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....	32.0704
k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:.....	45.6128
l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:.....	De 18.3874 a 183.8768



Salarios mínimos

- m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigil. pública, su propietario pagará:.....**11.9355**
- n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino.....**1 a 10**
- o) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio.....**5 a 7500**

XXXV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:.....**De 100.0000 a 1000.0000**

ARTÍCULO 76

Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, y en caso de sanciones administrativas, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 77

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78

Los participaciones provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 128 publicado en el suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general diario correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado, a los quince días del mes de diciembre del
año dos mil once.

**PRESIDENTE
DIR. ROBERTO LUÉVANO RUIZ**

Noemi B. Luna A.
SECRETARIA



DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

4. LEGISLATURA
DEL ESTADO